INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **HECTOR FABIO BERMUDEZ HENAO** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS** radicado con el No **2017–00254,** informando que parte actora presentó solicitud. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2017-00254-00
DEMANDANTE: **HECTOR FABIO BERMUDEZ HENAO**
DEMANDADOS: **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS.**

Atendiendo al informe secretarla que antecede, se constata que la parte actora mediante escrito fechado del 23 de noviembre de 2022, solicita que la calificación de invalidez ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, sean a cargo de la entidad codemandada Colpensiones, toda vez que la para la fecha de accidente del actor en el mes de enero de 2013 se encontraba cotizando en dicha entidad.

El Despacho no accede a los solicitado por la parte demandante, como quiera el promotor de la demanda ya ha sido calificado en múltiples ocasiones por diferentes entidades, y en los casos anteriores los gastos de la experticia han sido a cargo de la entidades de seguridad social aquí demandadas, siendo el último dictamen cuestionado por la parte actora, en ese sentido, al no estar de acuerdo el promotor de la acción con esa experticia los honorarios para una nueva calificación correrán a su cargo tal y como se dijo en la audiencia respectiva.

Ahora bien, el Despacho libró los respectivos oficios a la entidad calificadora designada, no obstante, manifiesta el libelista no tener los recursos para la práctica de esa prueba, por lo tanto no se insistirá en la misma y se continuará con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de señalar que los honorarios de la experticia sean a cargo de Colpensioens**.**

SEGUNDO: En vista de que la parte no gestionó la prueba pericial se continuará con el trámite normal del proceso.

TERCERO: Fijar para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y S.S. el **VEINTE** (20) **DE ENERO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333032907188377a52f656ac890f100e02e50deb40cf14373e022fbca2b46f97**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA ANTONIA RAMIREZ MOSQUERA** contra **PROTECCIÓN S.A., y** como Litis consorte necesario **SANTIAGO DÍAZ RAMIREZ** radicado con el No **2021–00082,** informando que el integrado al proceso presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00082-00
DEMANDANTE: **MARIA ANTONIA RAMIREZ MOSQUERA**
LITIS: **SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ**
DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que el integrado al proceso **SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ.,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte del integrado al proceso **SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) JHON JAIRO BALANTA BALANTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.832.584 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 94.669 del C.S.J. como apoderado del integrado al proceso de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** (**10:00 a.m**.) se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bd0bb88d81e4dc6b3aa8c999e4d19f24bedb21f586d2e4b09683f8abd32626**
Documento generado en 12/01/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **MONICA STELLA ZAMUDIO TOBAR.,** contra **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION,** informando que se no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, toda vez que la audiencia que la antecedía se prolongó más de lo previsto., sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CALI - VALLE

Auto Sustanciación No. 07

Santiago de Cali, enero doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MONICA STELLA ZAMUDIO TOVAR**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**
RADICACION: 2021-00110-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y en vista de que la audiencia fijada en auto que antecede no se llevó a cabo por cuanto la diligencia que la antecedía se prolongó más de lo previsto, se hace necesario su reprogramación.

Por anterior, el Despacho:

DISPONE:

Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y S.S., el **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

M.L

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0abfaf87af08be644fc81b2749a2a3c204b7c3b47b118425dbcb93de5a20b10**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 058

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA LUCIA CORREA SANCHEZ
DEMANDADO: UGPP
RAD: 2021-00124

Habiéndose ordenado la integración de la señora MARIA BERENICE LÓPEZ, se tiene que en el plenario no reposa dirección de notificación de dicha señora, por lo tanto se pone en conocimiento de las partes esa situación, para que informen al despacho el correo electrónico o dirección donde reciba notificación la integrada al proceso o en su defecto indicar bajo la gravedad del juramento su desconocimiento a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Solicitar a las partes que informen al Despacho el correo electrónico o dirección donde reciba notificación la integrada al proceso señora MARIA BERENICE LÓPEZ, o en su defecto indicar bajo la gravedad del juramento su desconocimiento a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacabb279f908bb3da043a77e02515cc03d3e8775e73a7fa4f4a48d098650231**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JUAN GUILLERMO GOMEZ LARA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** radicado con el No **2021–00212,** informando que la entidad demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00212-00
DEMANDANTE: **JUAN GUILLERMO GOMEZ LARA**
DEMANDADO: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 83.061 del C.S.J. como apoderada de la demandada de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTICINCO (25) DE ENEERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b1fbeee8e8eafca08dd52428283da22fec8bb17a8ae1c7ce67d3c5375d773**
Documento generado en 12/01/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 12 de enero de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 04

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00310-00
DEMANDANTE: NOHORA LUCILA RAMOS DE CUENCA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisado el memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado principal de la parte demandante, se constata que el mismo cumple con el requisito contemplado en el inciso cuatro del artículo 76 del C.G.P., que con relación a la terminación del poder señala que:

"… La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...****"*

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el doctor ARMANDO CAMACHO, apoderado principal de la parte demandante en el proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb116b92282c88da602eb5e35710fbdb057f1a3b35ffc0ef2235ead33b981cd1**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CINDY VANESSA TAMAYO VALBUENA** contra **INVERSIONES Y OPERACIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.,** radicado con el No **2021–00328,** informando que la entidad demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.061

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00328-00
DEMANDANTE: **CINDY VANESSA TAMAYO VALBUENA**
DEMANDADO: **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, identificado (a) portador de la tarjeta profesional No. 29.287 como apoderado principal de la entidad demandada y como apoderada sustituta a la doctora **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO** portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 226.715 del C.S.J.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.), se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d905938fc91db793c5bb26f0e604971b073ccf99715c1d4e3f9c3e662b86f6a**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO** contra **REDCOLSA S.A Y OTRO,** radicado con el No **2021–00378,** informando que la entidad INVERSIONES GANADORAS S.A.S, presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00378-00
DEMANDANTE: **CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO**
DEMANDADO: **RED COLSA S.A Y OTRO**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad **INVERSIONES GANADORAS S.A.S,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES GANADORAS S.A.S**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) KELLY JOHANA MOTTA VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.724.900 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 237.352 del C.S.J. como apoderada de la demandada de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.) se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c656ae7bee66ceb6c5413374f74c96c8b17899b680b0f4bea50cb791ef6b806**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 12 de enero 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que fue notificado en debida forma la entidad demandada y no presentó contestación. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 059

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: **JAIRO ALBERTO RAMIREZ VALLEJO**
DDOS: **COLPENSIONES**
RAD: **2022-00028**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, toda vez que ya se realizó la notificación de la parte demandada y no presentó contestación de la demanda.

Esta Agencia Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C-420 del 2020, procedió con la notificación del ente demandado, cargando al expediente digital los documentos que dan fe de dicha notificación al correo electrónico de la demandada el 6 de abril de 2022.

Con respecto a lo anterior se han pronunciado las altas Cortes:

Respecto a la legalidad de las notificaciones vía mensaje de datos La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral se pronunció en Sentencia STL-114016 del 25 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

> *Conforme a lo anotado, advierte la Sala, que la Corte Constitucional en el trámite de control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de la Sentencia C-420-2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º, y al respecto indicó:*
> *[…] en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (subrayas y negrillas son de la Sala)*

En otro caso de similitud fáctica y jurídica La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL-11448 del 01 de septiembre de 2021 así se refirió:

> *En efecto, el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia*

Económica, Social y Ecológica», prevé que las notificaciones personales que se realicen mediante mensajes de datos se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Precisamente, en sentencia CC C-420-2020, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de dicha normativa en el entendido de que el término de los dos días allí dispuesto «empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Así pues, teniendo en cuenta la validación del recibido de la notificación, para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificada la demanda; y como consecuencia, proseguir con los trámites de rigor que de esa actuación se deriva, que para el presente asunto sería verificar la presentación de las contestaciones de demanda y de ser el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, examinado el expediente virtual se observa que la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificada no presentó contestación a la demanda, por lo que habrá de tenerse por no contestada.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por su parte, la agente del Ministerio Público presentó escrito de intervención, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda por parte de esa entidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Ministerio Público.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora SANDRA MILENA TINTINGO CAICEDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 34.417.956 y portadora de la tarjeta profesional N. 141.6511 del C.S. DE LA J. como apoderada del Ministerio Público.

CUARTO: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

QUINTO: FÍJESE EL DÍA **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, enero 13 DE 2022

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861941f9092a959205ad31b373c3c3ede784c4029c76ca482c681e14bc0972f0**
Documento generado en 12/01/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESTER JULIA REALPE PRADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220047700

Auto Interlocutorio No. 045

Una vez revisada la presente demanda promovida por la señora ESTER JULIA REALPE PRADO en su nombre y en representación de su hijo menor de edad M.S.R., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora ESTER JULIA REALPE PRADO en su nombre y en representación de su hijo menor de edad M.S.R., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, identificado con C.C. No. 94.399.916 y T.P. No. 96.238 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.
La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6972920700713385fd602a8899a2ecad90596ede78f7823684fcfd980c6c10a**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBY DIVA VELEZ RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS.
RADICADO: 76001310501520220048300

Auto Interlocutorio No. 044

Una vez revisada la presente demanda promovida por RUBY DIVA VELEZ RIOS, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al ser esta persona jurídica de derecho privado.*

- *No se aporta ningún anexo con la demanda, así como ningún documento de los señalados en el acápite de pruebas.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por RUBY DIVA VELEZ RIOS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.114.161.598 y T.P. No. 256.278 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.
.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 **de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c2240afd0b11284151ba6725e8a8d959a8cdd4b974b637fa15b17b579736b9**

Documento generado en 12/01/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO: 76001310501520220048400

Auto Interlocutorio No. 046

Una vez revisada la presente demanda promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C. No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por MYRAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, o por quien haga sus veces, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por GILBERTO QUINCE TORO o por quién haga sus veces, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., representada legalmente por ANDRÉS DAVID MENDOZA OCHOA o por quién haga sus veces y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO o por quién haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bdc1f2100f8f8b0abbd7b35ee489b61ae34c042c85845504dbcbca0806ddb2**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CRUMP LAFAURIE
DEMANDADO: PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520220048500

Auto Interlocutorio No. 047

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor MIGUEL ANTONIO CRUMP LAFAURIE en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor MIGUEL ANTONIO CRUMP LAFAURIE, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363385ede3dea6a6314935c36508c940640a13b1d778c3fc006fc59e6b778486**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS AGUIRRE DELGADO
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520220048600

Auto Interlocutorio No. 048

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor ROBERTO LUIS AGUIRRE DELGADO en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor ROBERTO LUIS AGUIRRE DELGADO, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, identificada con C.C. No. 66.661.075 y T.P. No. 223.699 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, representado legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien

haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representado legalmente por el señor OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f22fab3d5ec8f6f7b169a5bd2f34185dfd4110a14b9fee9f568d32a96b0e10**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA YANETH SILVA SEGURA
DEMANDADO: PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520220048700

Auto Interlocutorio No. 049

Una vez revisada la presente demanda promovida por la señora MARTHA YANETH SILVA SEGURA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora MARTHA YANETH SILVA SEGURA, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3851b1ff5659286dbb418f353fff551dafc2f544a70f32ccb7f8218ce64889**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADOLFO AGUILERA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220048800

Auto Interlocutorio No. 050

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor ADOLFO AGUILERA GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor ADOLFO AGUILERA GONZALEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7670b5342191a64cf23a1eeeb64b4e08bc6aecfd3e01a61b78b2698f644039**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAUL DE JESUS MARQUEZ MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.
RADICADO: 76001310501520220048900

Auto Interlocutorio No. 051

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor SAUL DE JESUS MARQUEZ MONTOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor SAUL DE JESUS MARQUEZ MONTOYA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, representado legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le

corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2841d232fc45c01c6574fd0f92417b8cbdcd1634468486140d3610a85d7f5**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MILA HURTADO CASTILLO
DEMANDADO: MARISOL VELA GOMEZ.
RADICADO: 76001310501520220049100

Auto Interlocutorio No. 052

Una vez revisada la presente demanda promovida por la señora LUZ MILA HURTADO CASTILLO, en contra de MARISOL VELA GOMEZ, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los ordinales DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO, ya que cada ordinal citado contiene variedad de hechos. Se debe aclarar el hecho DÉCIMO TERCERO, a fin de especificar si lo señalado corresponde a valor que le fue pagado a la demandante o corresponde a valor estimado a pagar. En párrafos de ordinal DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO se citan y trascriben apartes normativos, los cuales no son hechos, por lo cual se deben suprimir.*

- *En el acápite Pretensiones, en el ordinal TERCERO se presenta variedad de pretensiones, las cuales se deben individualizar, conforme a lo señalado en el numeral 8° del Artículo 25 del C.P.T.S.S.*

- *Respecto a los fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora LUZ MILA HURTADO CASTILLO en contra de MARISOL VELA GOMEZ, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER, identificado con C.C. No. 76.045.886 y T.P. No. 238.026, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 **de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaaf132671cd07b0f014cb51b6c41f6fdaf879aaa70eee737c6a3adb60ec1fd**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCIANA COLLAZOS MINA
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICADO: 76001310501520220049200

Auto Interlocutorio No. 053

Una vez revisada la presente demanda promovida por la señora MARCIANA COLLAZOS MINA en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora MARCIANA COLLAZOS MINA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JOSÉ WILFRIDO HURTADO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 6.160.109 y T.P. No. 110.147 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P, representado legalmente por la señora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.
La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00bbdabb12400f45edf28e0406f45380d8f64cdf8276b2f6c065fbde084bbb**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDINSON BORRERO URREGO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220049300

Auto Interlocutorio No. 054

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor EDINSON BORRERO URREGO en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES requerido como litisconsorte necesario por la parte demandante, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor EDINSON BORRERO URREGO, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA, identificado con C.C. No. 16.918.155 y T.P. No. 233.825 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el

efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 **de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51888e3ba36c702704b06a2dd5634bc518798b62428647a6bd84249084af0598**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILGEN RAMOS BAMBACUE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520220049400

Auto Interlocutorio No. 055

Una vez revisada la presente demanda promovida por la señora MILGEN RAMOS BAMBACUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular de oficio a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora MILGEN RAMOS BAMBACUE, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.144.127.104 y T.P. No. 258.544 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: VINCULAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que concurran dentro del presente proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representado legalmente por la señora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCVATO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 **de enero del 2023.**

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d213ecca46484ead774eeb5ebb63df259cbded8cbff417e4631f3299cee3ced7**
Documento generado en 12/01/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica